

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A Sírvase Decidir lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2021-236
Auto: 489

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **PERTENENCIA en RECONVENCIÓN**, que ha formulado la señora **RUBELIA BUITRAGO DE MURCIA** en frente de **LUIS HUMBERTO PACHÓN ESTRADA**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

En firme este auto se procederá a continuar con el trámite del proceso Declarativa –Reivindicatoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba2e0ec830cff5a112539092d9a9646f8888036f7d38e2baeb59c1644c50c7**

Documento generado en 28/03/2022 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>